



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5  
CCC 59003/2013/CA1 “G., J. D. s/ competencia” I.30

///nos Aires, 17 de febrero de 2014.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. El juez de la instancia anterior rechazó el pedido de incompetencia en razón de la materia requerido por el fiscal (auto de fs.24).

El representante del Ministerio Público Fiscal alzó sus críticas contra el pronunciamiento en cuestión mediante el escrito presentado a fs.25/vta..

II. Celebrada la audiencia prevista por el art. 454 del Código Procesal Penal de la Nación y oídos los agravios expuestos por el Dr. Ricardo Saenz, por la Fiscalía General nro. 2, nos hallamos en condiciones de resolver.

III. Se investiga en el legajo el suceso ocurrido el 4 de octubre de 2013 oportunidad en la cual el Agente J. M. V. concurrió al domicilio de la calle ..... nro. ..... a notificar a J. D. G. de una audiencia fijada en el marco de la causa nro. ..... del Juzgado en lo Correccional nro. .... En tal ocasión, una persona de sexo femenino, que no aportó sus datos filiatorios, le refirió al preventor que no recibiría esa citación ni ninguna otra, así como también, le expuso que “*si siguen molestando, iba a salir con un palo y empezar a los golpes*”, por lo que el funcionario policial dejó constancia de lo sucedido y se retiró del lugar sin concretar la notificación.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto por el representante de la Vindicta Pública al expresar agravios en el marco de la audiencia celebrada, entendemos que las frases intimidantes proferidas, estuvieron dirigidas exclusivamente a impedir que el agente concretara la diligencia para la cual fue convocado, debiendo destacarse que aquellas no parecen tener la seriedad con la que debe ser anunciada una coacción, más aún si se tiene en cuenta la calidad de personal policial del damnificado.

En esta dirección, corresponde mencionar que el agente V. señaló que la persona que lo agredió verbalmente se hallaba del otro lado de la puerta, que para él era un “episodio olvidado” y que lamentablemente suceden ese tipo de hechos, pero que el caso no tuvo gravedad.

Por ello, al descartarse que la conducta investigada halle adecuación típica en la figura prevista en el art. 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal, es que corresponde revocar el auto que se revisa y hacer lugar al planteo de competencia introducido.

Por los motivos expuestos, el tribunal **RESUELVE**:

**REVOCAR** la resolución de fs. 24 en cuanto ha sido materia de recurso.

El juez Gustavo A. Bruzzone no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.

Devuélvase y sirva la presente de atenta nota.

María Laura Garrigós de Rébori

Mirta L. López González

Ante mí:

Andrea Fabiana Raña  
Secretaria Letrada de la CSJN